

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 26 por trimestre y 80 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 256.

Debiendo procederse á la provision de las dos plazas de alumnos en la escuela normal superior de Valladolid pensionados por esta Provincia, por haber concluido su carrera de maestros de instruccion primaria superior los que las obtenian, se anuncia para que llegue á conocimiento de los que quieran mostrarse aspirantes á dichas plazas; quienes deberán presentar en la secretaria de este Gobierno dentro del termino de un mes á contar

desde esta fecha los documentos siguientes. Fé de bautismo legalizada por la que se acredite no ser menor de 17 años ni pasar de 25, atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y Cura Parrao de su domicilio, certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa, tampoco deberá tener defectos corporales que le inhabiliten para ejercer el magisterio, autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. Los aspirantes deberán hallarse en esta ciudad para el dia 11 del próximo mes de Agosto quearán

= 2 =

principio los exámenes que se requieren por el artículo 37 del capítulo 1.º del reglamento para el regimen de las escuelas normales superiores y elementales, aprobado en 15 de mayo de 1849. Los mismos aspirantes pasarán el citado día 11 de agosto á la secretaría de este Gobierno á fin de enterarse del local y hora donde han de celebrarse los mencionados exámenes. = Burgos 10 de julio de 1850 = Dionisio Gainza.

Otra núm. 257.

La direccion general del Tesoro publico, y contaduria general del reino con fecha 25 de marzo último me comunican la Real orden circular siguiente :

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda en 13 del corriente nos ha comunicado la Real orden que sigue :

«La Reina, en consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de julio de 1849, se ha servido mandar que se proceda al reintegro de los billetes del Tesoro de la anticipacion de cien millones, cuyo plazo venció en 1.º de febrero último, adoptando V. E. y la contaduria general del reino las medidas convenientes, para que en cada provincia se contraiga dicho reintegro á los billetes que en la misma se hubiesen cangeado sin perjuicio de que por la tesoreria central se paguen los de todas las provincias, á escepcion de la de Madrid que deben ser presentados en las oficinas de la misma, y en el concepto de que dicho reintegro ha de tener efecto con cargo á la seccion 11.ª, capítulo 2.º, artículo 2.º del presupuesto de este año. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.»

Y á fin de que tenga efecto lo mandado por S. M. en la preinserta Real orden, hemos acordado se observen las formalidades siguientes :

1.ª Los tenedores de billetes y cupones vencidos y pagaderos en 1.º de febrero último, los presentarán separadamente en las oficinas de contabilidad provincial de hacienda bajo facturas duplicadas arregladas á los modelos adjuntos. En las unas se comprenderán solo los billetes, y en las otras los cupones, abrazando respectivamente los por nombres que e presan los modelos.

2.ª Las personas que suscriban las facturas, estam-

parán su firma al respaldo de cada uno de los billetes y cupones que presenten al cobro.

3.ª Segun se previene en la Real orden que antecede, solo se pagarán en cada provincia los billetes y cupones que los particulares hubieren recibido en ella de las oficinas del Gobierno, y en este concepto se devolverán á los interesados los que tuviesen distinta procedencia.

4.ª Las oficinas de contabilidad comprobarán las facturas, con los billetes y los cupones, y estos con los ejemplares remitidos para modelo, y con los talones del cuaderno de registro abierto con acreglo á la regla 6.ª de la circular de esta direccion y contaduria general fecha 27 de diciembre último.

5.ª Hechas las confrontaciones y resultando conformes, las oficinas de Contabilidad conservarán uno de los ejemplares de las facturas en el cual anotarán la fecha en que fuese pagado. En el otro estamparán la nota de conformidad, la pasarán á los Gobernadores para que autoricen su pago, y despues de este requisito y de haber tomado razon dichas oficinas lo entregarán con los billetes y cupones á los interesados á fin de que los presenten al cobro en las Tesorerías.

6.ª Los Tesoreros de Hacienda, antes de realizar el pago, comprobarán de nuevo los billetes y cupones con sus respectivas facturas, y encontrándolos conformes, procederán al pago, exigiendo de los interesados recibo que consignarán en las mismas facturas.

7.ª En el acto de pagarse las facturas los tesoreros taladrarán á presencia de los interesados los billetes y cupones que contengan, de manera que queden completamente inutilizados, pero conservando el número, valor, serie y firmas de los mismos.

8.ª El importe de los billetes y cupones se cargará á la seccion 11.ª, capítulo 2.º, artículo 2.º del presupuesto de gastos de este año, se datarán en las cuentas y columna de metálico conforme á la Real instruccion de 25 de enero último, y se acompañarán originales con las facturas de presentacion como justificantes de los pagos.

9.ª En los resúmenes semanales de arqueo figurarán estos pagos en la seccion de los del presupuesto de este año, artículo de reintegros, atrasos, etc., renglon de amortizacion de billetes.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes, disponiendo se publique esta circular por medio del Boletín Oficial.

Y en cumplimiento de lo que se me ordena, he acordado su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento y gobierno de los interesados á quienes comprenda: advirtiéndoles que remesados ya los billetes nuevamente emitidos y pasados á la contabilidad provincial, los interesados se presentaran en esta dependencia á recoger los que les correspondan desde el día 16 del actual en adelante, previa exhibicion de las facturas que conserven su poder. Burgos 10 de julio de 1850. = Dionisio Gainza.

MODELO PARA LA PRESENTACION DE BILLETES

Billetes del Tesoro emitidos en 31 de julio de 1849. Plazo de 1.º de 1850.

FACTURA de billetes del Tesoro, cuyo pormenor se espresa á continuacion, que D. presenta para su cobro en la Contabilidad provincial de Hacienda pública de

Serie á que corresponden los billetes.	SU NUMERACION DE MENOR A MAYOR.					Número de billetes de cada serie.	Importe en Reales vn.
IMPORTE	TOTAL	1.º	2.º	3.º	4.º		
A.....							
B.....							
C.....							
D.....							
E.....							

de de 1850.

Comprobada y conforme.

Tomé razon.

Páguese.

Recibí la factura antecedente.

rs. vn. que importan los billetes espresados en

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA

